

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 13.473/1957 · 1957

DECRETO-LEY 13473/1957

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1957 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 13473/1957

ESTABLECESE EL "SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL"

DECRETO-LEY N° 13.473

Buenos Aires, 25 de octubre de 1957.

VISTO que el Ministerio del Interior – Policía Federal – solicita la derogación del Decreto de fecha 1° de agosto de 1906 y su reglamentación, aprobada por Decreto de fecha 10 de julio de 1932, relativos a la prestación de servicios denominados de 'Policía Adicional', que establecen una vigilancia particular en Reparticiones Públicas y Entidades Privadas que lo solicitaren, a prestar por personal de aquella Repartición, y.

CONSIDERANDO:

Que el sistema propuesto ofrece mayores garantías de seguridad general.

Que, las tareas a cumplir serán sufragadas por los beneficiarios y permitirán incentivar el trabajo del personal policial con la plena ocupación del mismo en tareas específicas.

Que con la implantación del 'Servicio de Policía Adicional' se posibilitará el cumplimiento y encauzamiento de las normas reglamentarias que prohiben al personal policial dedicarse a otras ocupaciones ajenas a su función específica.

Que independientemente de las ventajas enunciadas este servicio se traducirá en un avance en lo social e institucional.

Por ello,

El presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Policía Federal para establecer el 'Servicio de Policía Adicional'.

ARTÍCULO 2°. La Jefatura de la Policía Federal podrá asignar a las reparticiones públicas o entidades privadas que lo soliciten, personal policial para desempeñar servicios de vigilancia y seguridad.

ARTÍCULO 3°. El personal que preste estos servicios percibirá el suplemento que se fijará en las Normas Complementarias del presente decreto - ley.

ARTÍCULO 4°. Los aportes que hagan los beneficiarios de estos servicios ingresarán a la Cuenta Especial – Policía Federal – , Policía Adicional.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio del Interior – Policía Federal –, elevará al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación, las Normas Complementarias a que deberán ajustarse los servicios adicionales como así también el Régimen de Funcionamiento de la Cuenta Especial – Policía Federal - Policía Adicional –, con el que regulará su financiación.

ARTÍCULO 6°. Derógase el Edicto de Policía Adicional, establecido por decreto de fecha 1° de agosto de 1906 así como su reglamentación aprobada por decreto de fecha 10 de julio de

1932 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto - ley.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto-ley serán refrendado por el Excelentísimo Señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, de Marina, de Aeronáutica, de Interior y de Hacienda.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos y archívese.

ARAMBURU. – Isaac Rojas. – Carlos R. S. Alconada Aramburú. – Víctor J. Majó. – Teodoro Hartung. – Jorge H. Landaburu. – Adalberto Krieger Vasena.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 13473/1957. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).